



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°: 70001-33-33-001-2018-00429-00

Demandante: Oscar González Ruiz

Demandado: Departamentalmente de Sucre – Secretaría de Educación Departamental

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Apelación de auto

Observa este Despacho que mediante escrito de fecha 25 de junio de 2019¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido por este Juzgado el día 18 de junio de 2019², el cual fue notificado el día 19 de junio de 2019³.

Sobre la apelación de autos el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
(...).

Ahora bien, con relación al trámite del recurso de apelación, el numeral 2 del artículo 244 de la precita Ley, sostuvo:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
(...).

¹ Folios 50-55.

² Folios 44-46.

³ Folios 47-49.

Por lo anterior, y por encontrarse en término el recurso de apelación **SE DECIDE:**

1º. Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido el 18 de junio de 2019.

2º. Remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ